

3

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

AC
DEPARTAMENTO ACTUARIAL
EJ

LA
Z
CIRCULAR N°795

SANTIAGO, agosto 17 de 1982

IMPORTE INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO SOBRE EL PRESUPUESTO DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 1982.

Por Decreto Supremo N°62, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el diario oficial del 29 de julio de 1982, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 1982, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L.N°150, de 1981, del mismo Ministerio. El Anexo de dicho Programa fue modificado por Resolución N°12, de fecha 5 de agosto de 1982, de esta Superintendencia.

Luego, para efectos de regularizar la operatoria con el Fondo, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todos los organismos descentralizados del Estado que operan directamente con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares:

1.- Los citados Organismos podrán girar a partir de agosto un monto equivalente al indicado en el punto 6.-, el cual corresponde al monto máximo de giro mensual.

Estos giros podrán efectuarse sólo a partir del día 15 de cada mes.

2.- Las instituciones afectas al Sistema deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte indicada en el Anexo del Programa, modificado por Resolución N°12, de 5 de agosto pasado.

3.- Todas las instituciones podrán efectuar sólo un giro global mensual, de acuerdo a lo instruido en los puntos siguientes. Sin embargo, cuando el gasto real supere el monto máximo autorizado, podrán efectuar un giro extraordinario por la diferencia resultante, previa autorización de esta Superintendencia.

4.- Inmediatamente después de efectuado el giro, la institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia, adjuntando para tales efectos, fotocopia del cheque y comprobante de giro del mismo.

5.- En cuanto a la información financiera y estadística, deberá remitirse mensualmente con un desfase máximo de 30 días respecto al mes que se informa. Por ejemplo, la información real de agosto deberá remitirse a más tardar el 30 de septiembre.

Para tales efectos, se adjunta un nuevo formulario de información financiera, el cual debe ser contestado con el nivel de detalle requerido.

6.- Por último, se comunica a Ud. que en el Presupuesto del Fondo Unico de Prestaciones Familiares para el año 1982, modificado por Resolución N°12, ya citada, se contempla un aporte fiscal en favor de ese Organismo ascendente a \$ _____, el cual es equivalente al nivel de egresos estimados para dicha entidad, siendo el monto máximo de giro mensual de \$ _____, a partir de agosto de 1982.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS BARRAIN ARROYO
SUPERINTENDENTE

Nota: Se adjunta set de formularios.